

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2621 del 30 de mayo de 2017, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.982.123-1, de acuerdo a la propuesta de ajuste al PSMV presentada, de tal manera que las actividades queden de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1. Ejecución de los interceptores La Toma, La Veta y La Quinta	Abril del año 2019
2. Construcción y operación de la PTARD	Abril del año 2022

Que por medio de la Resolución N° 112-1687 del 03 de junio del 2020, se le requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en relación al control y seguimiento al PSMV, las cuales son

“(…)”

- A. *Solicitar nuevamente una modificación del cronograma del PSMV, toda vez que el plazo para la ejecución de una de las actividades referente a la construcción del colector La Veta, presentado mediante el radicado 112-1930 del 10 de abril de 2019, ya se cumplió y la actividad no se ha terminado. Igualmente el plazo para la terminación del PSMV debe ser al año 2023.*
- B. *Definir lo referente al colector La Quinta, ya que menciona la posibilidad de no construirlo, informando de qué manera se va a proceder para darle cobertura a las viviendas que vierten a la quebrada La Quinta y que se pensaban conectar a dicho colector, el cual se encuentra incluido dentro del PSMV aprobado, y en qué tiempo se llevará a cabo dicha alternativa.*
- C. *Presentar evidencias de las actividades desarrolladas como son registro fotográfico, acta de avance de obra, comprobantes de pago, etc.*

“(…)”

Que a través de las Resoluciones N° 112-4181 del 4 de diciembre de 2020 y RE-03698 del 09 de junio del 2021, se adoptaron unas determinaciones a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, correspondientes al control y seguimiento al PSMV, en la cuales se les reitero la el disponiéndose cumplir las obligaciones señaladas en la la Resolución N° 112-1687 del 03 de junio del 2020, en particular con: **solicitar la modificación del cronograma del PSMV, toda vez que el plazo establecido para el cumplimiento del PSMV, de conformidad con la Resolución 112-2621 del 30 de mayo de 2017, ya expiro. El nuevo cronograma para la terminación del PSMV debe tener como fecha de terminación el año 2023.**

Que mediante Resolución N° RE-05832 del 31 de agosto del 2021, se impuso **IMEDIA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, y se le requirió para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

“(…)”

1. *Dar cumplimiento total a las Resolución N° 112-1687 del 03 de junio del 2020, 112-4181 del 4 de diciembre de 2020 y RE-03698 del 09 de junio del 2021, con solicitar la modificación del cronograma del PSMV, toda vez que el plazo establecido para el cumplimiento del PSMV,*

de conformidad con la Resolución 112-2621 del 30 de mayo de 2017, ya expiro. El nuevo cronograma para la terminación del PSMV debe tener como fecha de terminación el año 2023.

2. Presentar solicitud de trámite del permiso de vertimientos para la PTARD, la cual ya se encuentra construida, de acuerdo a los Decretos 1076 de 2015 y 050 del 2018.
3. Informar qué medidas se piensan implementar para proteger la PTAR de las inundaciones causadas por el río Guatapé, de manera que sea posible su óptimo funcionamiento, y de esta manera poder brindar el beneficio social y ambiental, para el cual fue construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las gestiones realizadas ante EPM, para obtener la viabilidad del suministro de energía.

“(…)”

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, a través del Escrito Radicado N° CE-16186 del 20 de septiembre de 2021, da respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución, presentando el nuevo cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Ejecución de los colectores La Toma, La Veta y La Quinta.	Abril del año 2023
Construcción y operación de la PTARD	Abril del año 2023

Que funcionarios de La Corporación, evaluaron la información presentada a lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-06162 de 07 de octubre del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)”

#### 25. OBSERVACIONES:

Con base en la documentación presentada se resume dicha gestión así:

ACTIVIDADES	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05832 del 31 de agosto de 2021</i>					
<i>Dar cumplimiento total a las Resolución 112-1687 del 3 de junio del 2020, 112-4181 del 4 de diciembre de 2020 y RE-03698 del 09 de junio del 2021, con solicitar la modificación del cronograma del PSMV, toda vez que el plazo establecido para el cumplimiento del PSMV, de conformidad con la Resolución 112-2621 del 30 de mayo de 2017, ya expiro. El nuevo cronograma para la terminación del PSMV debe tener como fecha de terminación el año 2023.</i>	<i>1 de octubre de 2021</i>	<i>X</i>			<i>El usuario presenta el nuevo cronograma con fecha de terminación en el año 2023.</i>
<i>Presentar solicitud de trámite del permiso de vertimientos para la PTARD, la cual ya se encuentra construida, de acuerdo a los Decretos 1076 de 2015 y 050 del 2018.</i>	<i>1 de octubre de 2021</i>		<i>X</i>		<i>El usuario argumenta que no ha solicitado el permiso de vertimientos, porque no ha recibido a satisfacción la PTARD, sin embargo, este argumento no es válido porque es responsabilidad de la ESP y/o la administración municipal, realizar dicho trámite.</i>
<i>Informar qué medidas se piensan implementar para proteger la PTAR de las inundaciones causadas por el río</i>	<i>1 de octubre de 2021</i>	<i>X</i>			<i>El usuario da respuesta a los requerimientos realizados, informando las obras proyectadas</i>

<p>Guatapé, de manera que sea posible su óptimo funcionamiento, y de esta manera poder brindar el beneficio social y ambiental, para el cual fue construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las gestiones realizadas ante EPM, para obtener la viabilidad del suministro de energía.</p>				<p>para evitar la afectación de la EBAR y la PTARD por causa de las inundaciones.</p> <p>El usuario informa que : “(...) Adicionalmente EPM, Negó la conexión de energía a la EBAR y considero la posibilidad de cambiar la localización de los tableros de control y medición e igual manera el traslado del poste y el transformador, buscando evitar futuros contactos de estos con la lámina de agua,”</p>
---	--	--	--	--

## 26. CONCLUSIONES:

- 26.1 Las Empresas Publicas de San Rafael, a través del Gerente, el señor Faber Erney Parra Sánchez, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-05832 del 31 de agosto de 2021.
- 26.2 El usuario presentó el ajuste del cronograma del PSMV, proyectando como plazo de terminación el año 2023, el cual es acogido por La Corporación
- 26.3 El usuario informa que no ha tramitado el permiso de vertimientos para la PTARD porque no la ha recibido a satisfacción, sin embargo, este argumento no es válido porque independientemente de que no se haya recibido, la PTARD ya está construida y es responsabilidad de la Empresas de Servicios Públicos y/o la administración municipal, realizar el trámite del permiso de vertimientos.
- 26.4 El usuario informa las medidas que piensa implementar para proteger la PTAR de las inundaciones causadas por el río Guatapé, pero no presenta un cronograma para su implementación.
- 26.5 Es necesario que las Empresas Publicas de San Rafael, a través de su representante legal, el señor Faber Erney Parra Sánchez, cumpla con la totalidad de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-05832 del 31 de agosto de 2021.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...” y en el artículo 80, consagra que “...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala **"... Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

*Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental..."*

Que así mismo, en su artículo 6 establece, **"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala **"...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."**

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

*Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

*Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, atribuidas a La Corporación y al contenido del Informe Técnico N°IT-06162 de 07 de octubre de 2021, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, de igual se advierte que la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° RE-05832 del 31 de agosto del 2021 continua vigente hasta que dé cumplimiento total a los requerimientos señalado en el artículo segundo numerales 2 y 3 , lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV-** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 890.982.123-1, a través de su Gerente el señor **FABER ERNEY PARRA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.659 modificado mediante Resolución N° 112-2621 del 30 de mayo de 2017, aprobado bajo la Resolución N° 112-5849 del 24 de octubre de 2006, de acuerdo con la propuesta de ajuste al cronograma del PSMV para la ejecución de dos actividades:

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Ejecución de los colectores La Toma, La Veta y La Quinta.	Abril del año 2023
Construcción y operación de la PTARD	Abril del año 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **FABER ERNEY PARRA SÁNCHEZ**, la información presentada mediante Oficio Radicado N° CE-16186 del 20 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **FABER ERNEY PARRA SÁNCHEZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo presente lo siguiente:

- Presentar la solicitud de trámite del permiso de vertimientos, porque independientemente de que no se haya recibido, la PTARD ya está construida, y es responsabilidad de las Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P. y/o la administración municipal, realizar dicho trámite.
- Presente un cronograma para la implementación de las medidas proyectadas para proteger la EBAR y la PTARD, de las inundaciones causadas por causa del río Guatapé.
- Informar las gestiones que se realizarán ante EPM para obtener la viabilidad del suministro de energía

**ARTÍCULO CUARTO INFORMAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **FABER ERNEY PARRA SÁNCHEZ**, que deberá CONTINUAR con la presentación de los informes de avance de forma semestral, los cuales deben contener la relación y detalle de las actividades adelantadas con las respectivas evidencias, así mismos indicadores, entre ellos los correspondientes a la inversión, con el fin de verificar los porcentajes de avance.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **FABER ERNEY PARRA SÁNCHEZ**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 08 de octubre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico  
Proceso: Control y Seguimiento MOD- PSMV  
Expediente: 056671901764*

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare